Expediente: PAOT-2020-81-SPA-65
y acumulado: PAOT-2020-957-SPA-684

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4278 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021. ----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-81-SPA-65 y acumulado PAOT-2020-957-SPA-684**, relacionado con las denuncias ciudadanas presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a:

> *(…)el maltrato del que son objeto 8 ejemplares caninos de raza pitbull, de los cuales 2 son adultos, una hembra y un macho y 6 cachorros, el macho se encuentra en un patio trasero, la hembra y los cachorros en una azotea, todos los ejemplares se encuentran a la intemperie, no les proporcionan suficiente alimento ni agua, ya que los dejan solos por días, por lo que los animales se observan delgados y débiles, también tienen un loro que carece de alimento, sito en Martín Luis Guzmán, número 248, colonia Iztaccíhuatl, demarcación territorial Benito Juárez, entre Ralph Roeder y Leopoldo Lugones (…)*

Posteriormente, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México presentó una denuncia relativa a:

> *(…) hace 6 meses (…) llevó dos pitbull, un macho y una hembra, los cruza y tuvieron 6 cachorros, refiere sube a la hembra color gris con sus cachorros a la azotea, la cual está llena de basura, tubos y otros objetos, mientras el macho de color café con blanco, permanece en la parte baja de la casa, de igual manera llena de basura. Señala que los cachorros a algunos se les observan las costillas y la hembra se observa un poco delgada. Refiere que no están amarrados, sin embargo, hasta el momento llevan dos días sin alimento, comenta no tienen refugio* [sito en calle Martin Luis Guzmán, número 248, colonia Iztaccíhuatl, Alcaldía Benito Juárez, entre Ralph Roeder y Leopoldo Lugones] *(…)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

Expediente: PAOT-2020-81-SPA-65
y acumulado: PAOT-2020-957-SPA-684

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4279 **-2021**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y89, de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron tresreconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido y como resultado del primer reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría observó desde la vía pública, la presencia de dos perros tipo pitbull. Por lo anterior, se dejó el oficio respectivo para que el responsable de los caninos se presentara a comparecer en relación a los hechos denunciados.

En atención a lo anterior, se presentó una persona manifestándose como responsable de un ejemplar canino raza pitbull de color beige, de la cual informó que en el mes de octubre de 2019 tuvo una camada de 6 cachorros que fueron dados en adopción. Respecto al segundo ejemplar canino, refirió que también era un pitbull macho al cual se le dio alojamiento pero que, al igual que con el perico referido en la denuncia, ya no se encuentran en el domicilio.

En seguimiento a lo anterior, se realizó nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual se constató la existencia únicamente de un ejemplar canino hembra, con rasgos físicos de laraza Pitbull, color beige con blancocon las siguientes características:



- Condición corporal acorde a su talla y raza.
- Sin lesiones físicas, ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambula libremente al interior del inmueble, sitio donde cuenta con un sillón para su descanso, además de recipientes de agua y alimento.
- A decir de su responsable, dicho canino es alimentado mediante croquetas y comida casera dos veces por día, sale a pasear todos los días.
- Cuenta con cartilla de vacunación actualizada.
- Durante la referida diligencia, no se observó la presencia de ningún otro canino o aves.

Finalmente, mediante oficio correspondiente, se informó a la persona responsable del canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a un ejemplar canino tipo pitbull que habita en el inmueble ubicado en calle Martin Luis Guzmán, número 248, colonia Iztaccihuatl, Alcaldía Benito Juárez, toda vez quese observó en condición corporal acorde a su edad y raza,sin mostrar lesiones, signos de enfermedad o estrés y deambula libremente.

- En relación a los demás animales que se refieren en las denuncias, la persona habitante del inmueble motivo de investigación, refirió que éstos ya no se encontraban en el domicilio, hecho que fue corroborado por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos realizado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG